RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 026–BASPC11–2019

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 11 "CACIQUE TIRROMÉ"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037

DEL MES DE ABRIL DE 2019

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 026–BASPC11–2019**, para **EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019**

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación n.o 4519 del 27 de Mayo de 2016 (Resolución de Delegación vigente) por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejercito Nacional, y

BASPC11-CONT

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Delegación n.o 4519 del 27 de Mayo de 2016, delego parcialmente a esta Dependencia, la celebración, modificación, adición, prorroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 S.M.M.L.V hasta 5.000 S.M.M.L.V.

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional – **BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME" está interesado en EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019.**

Que el día 15 de marzo de 2019 se publicó el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones del proceso en mención.

Que mediante resolución n.o **0032** del abril de 2019 se ordenó la apertura del proceso n.o **026–BASPC11–2019** cuyo objeto es la adquisición de **EL SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019.**

Que el día 04 marzo del 2019 se publicó el pliego de condiciones del mencionado proceso.

Que conforme con el cronograma del proceso, hasta el 11 de marzo de 2019 debían hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo, plazo dentro del cual, se allegaron por parte de los interesados en participar, observaciones sobre:

Entre los los cuales se solicitaba la ampliación de los indicadores económicos.

De carácter técnico se solicita eliminar que se cuente con un software de control de pedidos y que se elimine el cumplimiento del sistema SG-SST.

Y por la parte jurídica se remitieron observaciones para limitar a MIPYMES.

Que conforme con lo señalado en el Anexo X "Datos del Proceso", la verificación y evaluación de las ofertas presentadas por las firmas **COMERCIALIZADORA JAIDER NIT 10779473, JORGE SEGUNDO MERCADO GALARAGA NIT 78700754, COMUEBLES NIT 68927339, PAPELERIA EL PUNTO NIT 800004711 y GRUPO LOPERENA S.A.S NIT 9011362855**, se efectuó el 12 de abril de 2019.

Que las evaluaciones a las propuestas se publicaron en el **SECOPII** para su consulta, y se corrió traslado para realizar observaciones a las mismas desde el día 16 de abril de 2019 del 2019 a las 10:00 horas hasta el día 22 de abril de 2019 a las 10:00 horas, tiempo durante el cual se presentaron observaciones al informe de evaluación.

1. **OBSERVACIONES REALIZADAS POR COMERCIALIZADORA JAIDER**

BASPC11-CONT

Solicito que no se tengan en cuenta las propuestas allegadas por MIPYMES NACIONALES solo se deben de calificar o evaluar las propuestas presentadas por MIPYMES REGIONALES como lo estableció previamente la entidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO:

Una vez leída y analizada la observación presentada por el oferente, y en virtud que es parcialmente verídico lo que allí expresa, la entidad aclara que evidentemente un funcionario de la entidad contesto la observación realizada por la empresa proveinsumos, el cual contesto con base a la solicitud de limitaciones presentadas por las empresas solicitantes, pues este funcionario solo se limita al manejo de la plataforma mas no elabora ni proyecta los documentos y la entidad reconoce el error del funcionario más esto no escatima la facultad de los posibles oferentes de interpretar los pliegos de condiciones bajo la normatividad presentada dentro del mismo, el comité estructurador de la entidad dentro del proyecto de pliego estipulo la limitación a MIPYMES De conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 1150 de 2007, reglamentado por los Artículos **2.2.1.2.4.2.2** del Decreto No. 1082 de 2015, debe efectuarse convocatoria limitada a MIPYME entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección, la entidad debe limitar a las MIPYMES NACIONALES con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; por lo tanto el presente proceso de contratación se encuentra limitado a MIPYMES NACIONALES por razón a la cuantía, ya que el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el 2019 quedo estipulado en $377.079.000 y estará vigente hasta el 31-12-2019, por tal razón la entidad limito el proceso MIPYMES NACIONALES porque quedo establecida en el pliego de condiciones como limitación nacional y no territorial, en el artículo **2.2.1.2.4.2.2** del decreto 1082 de 2015 y no bajo el 2.2.1.2.4.2.3 como se muestra a continuación.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mipyme*. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 152)

Como se detalla en el pliego de condiciones en el numeral 1.2.1convocatoria limitada MIPYME NACIONALES

grupos que se establecen en el Anexo No 1 "Datos del proceso" todos los proponentes, al momento de presentar su oferta deben estar clasificados como se indica en el Anexo 1 "Datos del Proceso".

A efecto de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1.o de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el art 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

La omisión de la presentación de la certificación con la cual se acredite el trato nacional o el principio de reciprocidad no será causal de rechazo o descalificación de la propuesta, pero en ningún caso se le otorgara puntaje por este concepto.

1.2.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, debe efectuarse convocatoria limitada a MIPYME, entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y a más tardar hasta el día hábil anterior a la fecha prevista en el ANEXO No 1 DATOS DEL PROCESO para la apertura del proceso de selección.

La convocatoria será limitada siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1- El valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La entidad estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La entidad estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de contratación.

La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley y su existencia sea de mínimo un año contado a partir de la publicación del aviso de convocatoria.

En las convocatorias limitadas, la entidad estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

Y como está establecido en la resolución de apertura así:

BASPC-

CONTINUACION RESOLUCION N° 032 POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 026-BASPC11-2019, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019.

Plazo máximo para expedir adendas	11/04/2019 18:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Presentación de Ofertas	12/04/2019 18:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	12/04/2019 18:10	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Informe de presentación de ofertas	12/04/2019 18:15	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Publicación del informe de verificación o evaluación	16/04/2019 15:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	22/04/2019 10:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Apertura del sobre económico	25/04/2019 10:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	26/04/2019 15:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Firma del Contrato	27/04/2019 10:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	29/04/2019 10:00	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	29/04/2019 10:15	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO SECOPII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5.del Decreto 1082 de 2015, se invita a las **veedurías ciudadanas** en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

Que SI se recibieron manifestaciones de interés de limitar a mi pymes.

Que revisada jurídicamente la documentación aportada en la plataforma del SECOP II por las firmas antes mencionadas, se verifico que cumplen con los requisitos de ley.

Que el presente proceso de selección para: **EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019.** Se adelantará por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

CONTINUACION RESOLUCION N° 032 POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 026-BASPC11-2019, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 026-2019– A.S.P.C 11, CUYO OBJETO ES **EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como fecha de apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 026-2018– A.S.P.C 11, el día CUATRO (04) de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente convocatoria **SI** se LIMITA A MIPYMES.

ARTÍCULO CUARTO: Efectuar la publicación de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Montería, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2019.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FRIMADO

Teniente Coronel **LETNINSON ANDRS REYES BAQUERO**
Ordenador del Gasto – Comandante Batallón de ASPC No. 11

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR COMERCIALIZADORA JAIDER:

Solicito que la propuesta de empresa COMUEBLES y/o JAVIER PORTILLO DIAZ, no debió ser evaluada por el comité jurídico por no cumplir requisito habilitante.

RESPUESTA DEL COMITÉ JURIDICO

Ante su observación como entidad, le hacemos claridad que no solo es papelería, lo que se está contratando, no solo sería el código 4761, que habilitaría, a las empresas que se presenten para participar en el proceso.

La PROPUESTA DEL SEÑOR JAVIER PORTILLO DIAZ, en su calidad de persona natural, la ley estipula que podrá desarrollar de forma profesional una actividad de comercio, este cumple con el Código 3130, fabricación de muebles que está dentro del objeto directo a contratar, estableciendo papelería como actividad conexa la cual es acreditada en el contrato aportado registrado en su RUP.

Por tal motivo su observación no es acogida.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR COMERCIALIZADORA JAIDER:

El comité técnico evaluador no tuvo en cuenta las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, establecidos en el pliego de condiciones, en cuanto al convenio que se debe tener de establecimiento de comercio en la ciudad de montería.

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO

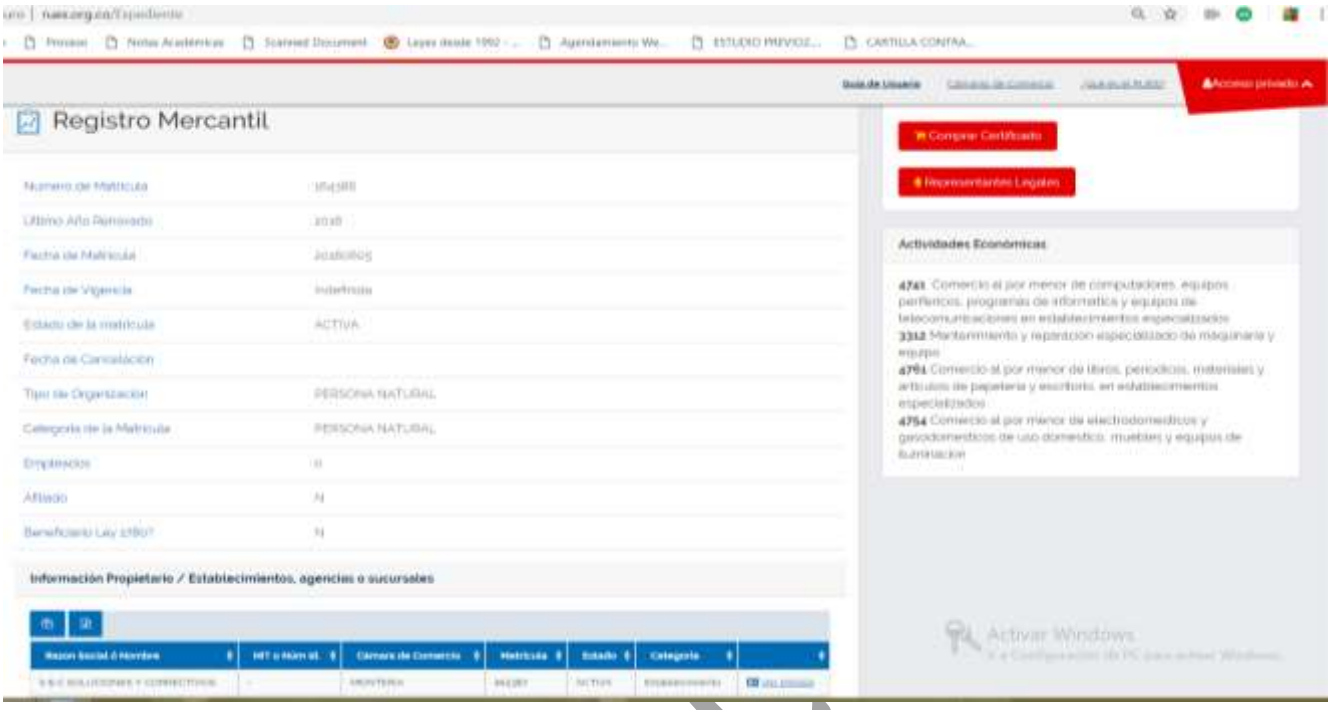
De acuerdo a su solicitud entre el convenio comercial que realizo la empresa GRUPO LOPERENA S.A.S con el señor CARLOS JULIO COLEY ESPELETA Y/O S&C SOLUCIONES & CORRECTIVOS, hay que evidenciar que la intencionalidad que plasmo el comité técnico, es la de garantizar un establecimiento de comercio, punto de venta o de distribución es para tener una cercanía con el futuro contratista, por lo cual no es viable mirar si el señor CARLOS JULIO COLEY ESPELETA Y/O S&C SOLUCIONES & CORRECTIVOS, posee o no la actividad económica, ya que él no será el futuro CONTRATISTA O RESPONSABLE, en la relación contractual que se derive con la entidad.

Además se pide el convenio y la copia de documento las cuales son anexadas dentro de la propuesta de la empresa LOPERENA SAS.

Por otro lado la relación que tenga el señor CARLOS JULIO COLEY ESPELETA Y/O S&C SOLUCIONES & CORRECTIVOS, es una relación directa de responsabilidad con el GRUPO LOPERENA S.A.S.

Podemos aclarar que cualquier interesado podía presenta cualquier de estas opciones siendo propias, subarrendadas o en terceros.

BASPC11-CONT



4. **OBSERVACION REALIZADA POR COMERCIALIZADORA JAIDER**
 Solicito que no se tengan en cuenta las propuestas allegadas por MIPYMES NACIONALES A LA EMPRESA LOPERENA SAS solo se deben de calificar o evaluar las propuestas presentadas por MIPYMES REGIONALES como lo estableció previamente la entidad

RESPUESTA DEL COMITÉ

Una vez leída y analizada la observación presentada por el oferente, y en virtud que es parcialmente verídico lo que allí expresa, la entidad aclara que evidentemente un funcionario de la entidad contesto la observación realizada por la empresa PROVEINSUMOS, el cual contesto con base a la solicitud de limitaciones presentadas por las empresas solicitantes, pues este funcionario solo se limita al manejo de la plataforma mas no elabora ni proyecta los documentos y la entidad reconoce el error del funcionario más esto no escatima la facultad de los posibles oferentes de interpretar los pliegos de condiciones bajo la normatividad presentada dentro del mismo, el comité estructurador de la entidad dentro del proyecto de pliego estipulo la limitación a MIPYMES De conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 1150 de 2007, reglamentado por los Artículos **2.2.1.2.4.2.2** del Decreto No. 1082 de 2015, debe efectuarse convocatoria limitada a MIPYME entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección, la entidad debe limitar a las MIPYMES NACIONALES con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; por lo tanto el presente proceso de contratación se encuentra limitado a MIPYMES NACIONALES por razón a la cuantía, ya que el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el 2019 quedo estipulado en $377.079.000 y estará vigente hasta el 31-12-2019, por tal razón la entidad limito el proceso MIPYMES NACIONALES porque quedo establecida en el pliego

de condiciones como limitación nacional y no territorial, en el artículo **2.2.1.2.4.2.2** del decreto 1082 de 2015 y no bajo el 2.2.1.2.4.2.3 como se muestra a continuación.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mipyme*. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 152)

Como se detalla en el pliego de condiciones en el numeral 1.2.1convocatoria limitada MIPYME NACIONALES

5. OBSERVACION REALIZADA POR LA EMPRESA PAPELERIA EL PUNTO S.A.S.

Solicitamos que el GRUPO LOPERENA S.A.S NO cuenta con los requisitos del convenio solicitado dentro del pliego de condiciones.

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO

De acuerdo a su solicitud entre el convenio comercial que realizo la empresa **GRUPO LOPERENA** S.A.S con el señor **CARLOS JULIO COLEY ESPELETA Y/O S&C SOLUCIONES & CORRECTIVOS**, hay que evidenciar que la intencionalidad que plasmo el comité técnico, es la de garantizar un establecimiento de comercio, punto de venta o de distribución es para tener una cercanía con el futuro contratista, por lo cual no es viable mirar si el señor **CARLOS JULIO COLEY** ESPELETA Y/O S&C SOLUCIONES & CORRECTIVOS, posee o no la actividad económica, ya que él no será el futuro CONTRATISTA O RESPONSABLE, en la relación contractual que se derive con la entidad.

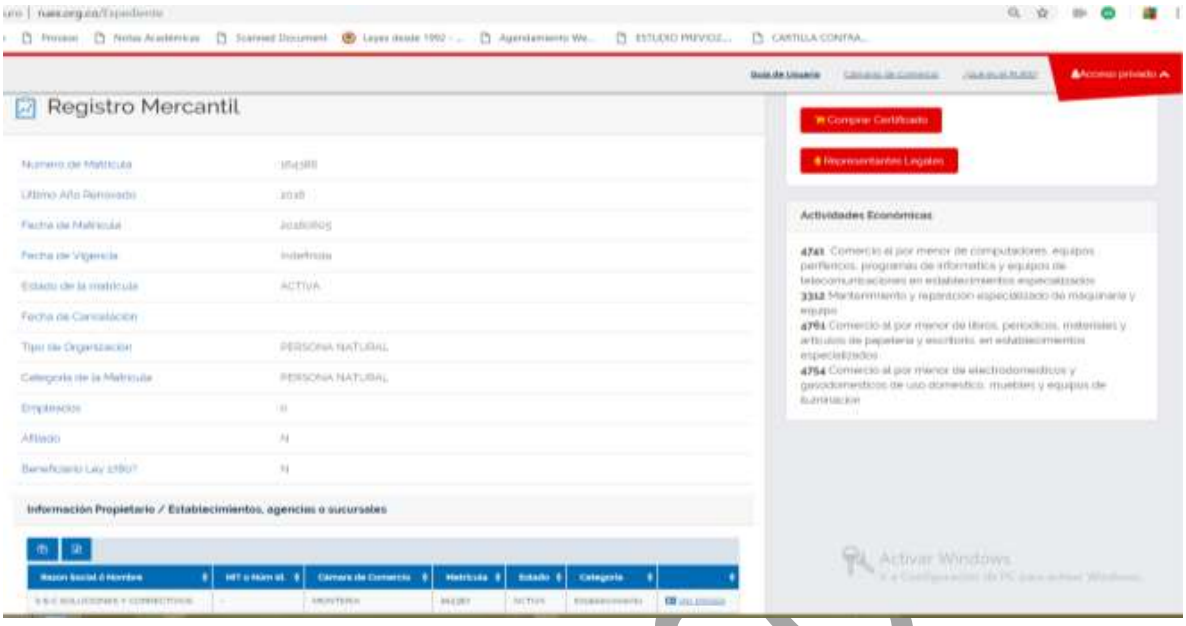
Además se pide el convenio y la copia de documento las cuales son anexadas dentro de la propuesta de la empresa **LOPERENA SAS.**

Por otro lado la relación que tenga el señor **CARLOS JULIO COLEY ESPELETA Y/O S&C SOLUCIONES & CORRECTIVOS**, es una relación directa de responsabilidad con el **GRUPO LOPERENA S.A.S.**

Podemos aclarar que cualquier interesado podía presenta cualquier de estas opciones siendo propias, subarrendadas o en terceros.

EL CODIGO 4761, SOLO CORRESPONDE A ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIOS, Y EL OBJETO DEL PROCESO ES MUCHO MAS AMPLIO.

BASPC11-CO



6. OBSERVACION DE LA EMPRESA JAVIER PORTILLO DIAZ, Y/o COMUEBLES

Solicito que se reevalúe la experiencia habilitante aportada dentro de la propuesta, toda vez que cumple con los códigos establecidos por ustedes en su pliego de condiciones para poder estar dentro del proceso, con esto no estamos mejorando nuestra oferta, ni incurriendo a la violación de ninguno de los principios desarrollados en la ley 80 de 1993.

Así mismo como lo estipula la ley 1150 de 2007, que ampara a que todo lo establecido en el RUP es acreditable, no debe ser solicitado por la entidad para validarlo.

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO

Como entidad verificando los pliegos de condiciones definitivos, y los electrónicos establecidos en la plataforma de secop II, se deja establecido que ustedes presentan un contrato que cuenta con lo estipulado por la entidad como requisito habilitante de experiencia, ya que fue desarrollado en el año 2017, y cumple con más de 3 códigos UNSPC Y EL OBJETO DEL CONTRATO ESTA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO DEL PROCESO. (PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA).

7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MEGAGRUP

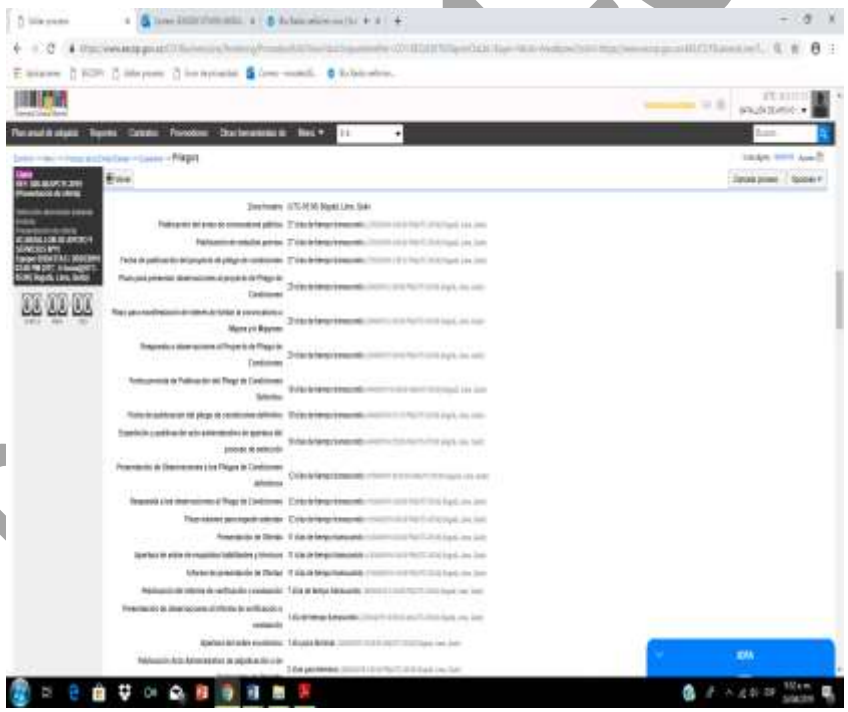
ANTE ESTAS NO HACEMOS COMO ENTIDAD REFERENCIA TODA VEZ QUE ESTAS FUERON PRESENTADAS EXTEMPORANEAMENTE, A LO QUE ALUDE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO, EN EL CUAL LA HORA DE ENTREGA DE OBSERVACIONES ERA HASTA LAS 10 AM DE DIA 22 DE ABRIL DE 2019.

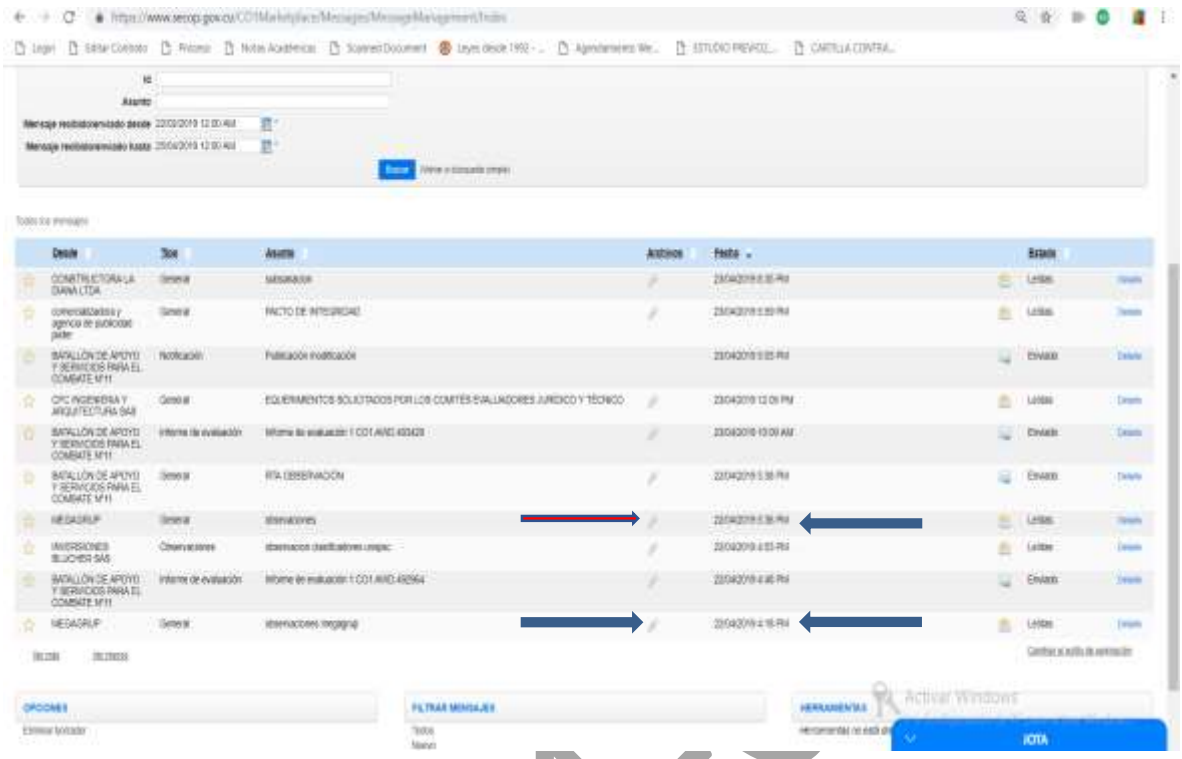
LAS OBSERVACIONES FUERON PRESENTAS A LAS 04:18PM Y A LAS 5:36PM DEL DIA 22 DE ABRIL DE 2019. COMO SE EVIDENCIA EN LA PLATAFORMA DE SECOP II.
PERO NO ACREDITARON CON LOS SOPORTES LA EXPERIENCIA COMO SE ESPECIFICA EN EL NUMERAL 2.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO OBJETO DEVERIFICACION Y EVALUACION, 2.3.1 ASPECTOS TECNICOS OBJETO DE

VERIFICACION 2.3.1.1 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE 2.3.1.1.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROCESO, B. LA EXPERIENCIA PODRA ACREDITARSE APORTANDO DE UNO (1) A TRES (3) CONTRATOS O FACTURAS EJECUTADOS CUYO OBJETO HAYA SIDO VENTAS DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA Y UTILES DE ESCRITORIO, acompañadas del documento donde se certifique de manera fehaciente el cumplimiento de cada uno de estos.

Ante los elementos subsanados, la certificación bancaria, el aporte parafiscal, la información para el SIFF, son subsanables y acogidos por la entidad.

Pero en cuento a la experiencia la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 26 de febrero del 2014, "se le dé la oportunidad de subsanar aquellos requisitos que no dan puntaje, vale decir, la ausencia de documentos referentes al proponente o a la futura contratación, dentro de los cuales está la posibilidad de presentar documentos que no se aportaron con la oferta o de corregir o aclarar su contenido, incluso de remplazarlos a través de la subsanación por otros, como los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, organización y financiera) o la posibilidad de presentar la garantía de seriedad de los ofrecimientos que no se aportó con la oferta o de aclarar aspectos del alcance de esta, por tal motivo como usted no aporto las respectivas certificaciones de los contratos y/o factura no se puede acreditar o tener encuenta su subsanación.





Que de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo o del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 025-BASPC11-2019, se realizó la Audiencia de subasta inversa, el dia 25 de abril de 2019. La cual se desarrolló así:

Los oferentes que comparecieron a la audiencia

1. **PAPELERIA EL PUNTO**
2. **GRUPO LOPERENA SAS**
3. **PORTILLO DIAZ JAVIER FRANCISCO /COMUEBLES**
4. **VARGAS KERGUELEN JAIDER OVIDIO / COMERCIALIZADORA A . G JAIDER**

Abierto los sobres económicos la Dra. **MARIA ANGELICA PADILLA MONTERROSA,** en su calidad de comité económico evaluador, procede hacer la revisión de la oferta económica y se revela la oferta de menor valor la asciende a la suma de: **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS ($18.718.700,00) MCTE,** la cual está dada a precios fijo unitarios hasta agotar los recursos dispuestos para el futuro contrato por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($181.481.300,00) MCTE.,** y la misma se encuentra ajustada al valor y condiciones establecidas en el pliego de condiciones..

una vez hecha la revisión y corrección aritmética por parte del comité económico evaluador, se da inicio a los respectivos lances a ofertar, quedando de la siguiente manera.

VARGAS KERGUELEN JAIDER OVIDIO / COMERCIALIZADORA A . G JAIDER: *no cumplió debido a que supero los precios de referencia en el Item 122. CARTUCHO DE TINTA PARA PLOTTER T730 – (Cartucho HP-728; en magenta designjet de 40 ml, Ref. F9J62A) que tenía como precio de referencia DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MTCE ($234.946,46) y oferto DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($243.946.00) MTCE, supero los precios en OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($8.999,54). Por lo cual quedo descalificado.*

Para el lance N°1 los proponentes habilitados ofertaron lo siguiente, un mayor lance del 5.5%, quedando una mejora de oferta por valor de $17.689.171,50

Para el lance N°2 los proponentes habilitados ofertaron lo siguiente, un mayor lance del 4% renunciando a este el tercer proponente **CONMUEBLES** en donde manifiesta no seguir ofertando más lances, quedando habilitadas solo dos empresas en este punto de la audiencia, y así teniendo como mejora de oferta un valor de $16.981.604,64

Para el lance N°3 los proponentes habilitados ofertaron lo siguiente, un mayor lance del 6% quedando una mejora de oferta por valor de $15.962.708,36

Para el ultimo lance N°4 los proponentes habilitados ofertaron lo siguiente, un mayor lance del 5% , renunciando a este el segundo proponente **PAPELERIA LOPERANA S.A**.S en donde manifiesta no seguir ofertando más lances y así quedando un único oferente la empresa **PAPELERIA EL PUNTO S.A.S,** ofertando una mejora en su último lance por valor de $**15.164.572,94.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Coronel **CONTRERAS GUINEME MARIO GIOVANNY** (Gerente de Proyecto) le propuso al Comité de Adquisiciones, en la Audiencia de Adjudicación recomendar al señor Ordenador del Gasto, lo siguiente:

ADJUDICAR a la firma **PAPELERIA EL PUNTO S.A.S NIT 800.004.711-9.**., por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($181,481,300,00) INCLUIDO IVA**; El proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL n.o 026-BASPC11-2019, cuyo objeto es la adquisición ES EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019, para un valor total adjudicado de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($181,481,300,00) INCLUIDO IVA ,**discriminados así:
35
En mérito de lo expuesto, el coronel **CONTRERAS GUINEME MARIO GIOVANNY** (ORDENADOR DE GASTO),

BASPC11-CONT

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR a la firma **PAPELERIA EL PUNTO S.A.S NIT 800.004.711-9** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No 026-BASPC11-2019** para **EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIOS Y OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 11 "CACIQUE TIRROME"- VIGENCIA 2019** hasta por un valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($181,481,300,00) INCLUIDO IVA**

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación, sea elaborado por la Asesoría Jurídica del BASPC N°11 "CACIQUE TIRROME", con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos concordantes y reglamentarios.

ARTICULO TERCERO: Que el presente proceso de contratación está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.o 3819 de 12 febrero de 2019, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($181,481,300,00) INCLUIDO IVA**

ARTICULO CUARTO: Se efectuará la notificación personal a los adjudicatarios de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO Contra la adjudicación de la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de la notificación a sus adjudicatarios y de la publicación en el Secop, la cual se hará conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel **MARIO GIOVANNI CONTRERAS GUINEME**
Segundo comandante y Jefe de Estado Mayor Decima Primera Brigada Gerente de Proyecto

TC. REYES BAQUERO LETNINSON ANDRES
Ordenador del Gasto

OPS CONT MARIA ANGELICA PADILLA
Asesora Económica BASPC11.

OPS. ABOG. FERNANDA MILENA MORENO CASTAÑEDA
Asesora Jurídica BASPC11.

SV. MONT RIOS ULISSES
Suboficial Medicina Laboral BASPC11 y/o quien haga sus veces

BASPC11-CONT